



C. DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Día del Niño, es imprescindible volver la mirada hacia una de las problemáticas que siguen afectando a miles de infantes en México y, en particular, en el Estado de Michoacán: el castigo corporal como método de corrección.

A pesar de los avances legislativos y sociales, esta práctica aún es tolerada por sectores de la sociedad bajo la falsa creencia de que es una herramienta educativa. Sin embargo, esta visión contradice frontalmente el principio del interés superior del menor, consagrado en la Constitución y en tratados internacionales ratificados por México.

El principio del interés superior del niño implica que cualquier acción decisión que les afecte debe priorizar su bienestar físico, emocional y psicológico por encima de cualquier otro interés. En este sentido, el castigo corporal no solo vulnera este principio, sino que perpetúa un ciclo de violencia que daña profundamente el



desarrollo infantil. Numerosos estudios señalan que los niños sometidos a castigos físicos pueden desarrollar problemas de autoestima, ansiedad y conductas agresivas. La protección de la infancia debe ser, por tanto, una prioridad del Estado y de la sociedad civil.

El castigo corporal y humillante ha sido históricamente utilizado como una forma de corrección o disciplina; sin embargo, hoy se reconoce de manera amplia que estas prácticas constituyen formas de violencia que afectan la dignidad, la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes, generando consecuencias negativas en su desarrollo integral.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, prohíbe de manera expresa el castigo corporal y humillante, definiéndolo y estableciendo la obligación de las autoridades de prevenirlo, atenderlo y erradicarlo.

No obstante, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, si bien reconoce el derecho a una vida libre de maltrato o violencia, no contiene actualmente una prohibición expresa ni una definición clara del castigo corporal y humillante, lo que genera un vacío normativo y una falta de armonización con la legislación federal.

La presente iniciativa tiene como finalidad homologar la legislación estatal con la Ley General, incorporando de forma expresa la prohibición del castigo corporal y humillante, así como su definición, y estableciendo obligaciones claras para las autoridades estatales y municipales en materia de prevención, atención y erradicación de estas prácticas.

Asimismo, se contempla fortalecer las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para implementar acciones de prevención, capacitación y sensibilización dirigidas a madres, padres, personas cuidadoras, docentes y servidores públicos, con el propósito de erradicar prácticas violentas y garantizar entornos seguros y protectores para la niñez y adolescencia en el Estado de Michoacán.



Por ello, en Acción Nacional, reforzamos nuestro compromiso con una infancia libre de violencia, y trabajaremos unidos por un Michoacán, donde cada niño y niña pueda crecer protegido, amado y escuchado. Solo así construiremos un futuro digno para ellos y para toda nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 32, y se adicionan los articulo 32 Quater y 32 Quinques de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra toda forma de maltrato o violencia, de venta, trata de personas, explotación, abandono o crueldad, abuso sexual, psicológico o físico. **Asimismo, tienen derecho a la protección contra toda forma de maltrato o violencia, incluyendo el castigo corporal y el castigo humillante, en los términos previstos por esta Ley.**

. ...

. ...

Articulo 32 Bis. ...

Articulo 32 Ter. ...

Artículo 32 Quater. Queda expresamente prohibido el castigo corporal o físico y el castigo humillante contra niñas, niños y adolescentes en cualquier ámbito, ya sea familiar, educativo, comunitario, institucional o en cualquier otro en el que se encuentren bajo el cuidado, autoridad o responsabilidad de personas adultas.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



I. Castigo corporal o físico: todo acto en el que se utilice la fuerza física contra una niña, niño o adolescente con el propósito de causar dolor, malestar o incomodidad, aun cuando sea leve.

II. Castigo humillante: toda conducta, expresión o trato que tenga por objeto o resultado humillar, denigrar, ridiculizar, amenazar, intimidar u ofender la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 32 Quinquies. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Prevenir el castigo corporal y humillante mediante acciones de sensibilización, capacitación y difusión de métodos de crianza y disciplina positiva;

II. Atender y proteger de manera integral a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de estas prácticas; y

III. Establecer mecanismos eficaces de denuncia, seguimiento y canalización a las instancias competentes, conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Ana Vanessa Caratachea Sánchez



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional



Coordinadora

Integrante

Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Integrante

José Antonio Salas Valencia
Integrante